

QUINTA: MODIFICACIÓN DEL PRECIO. La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa. En caso que el Solicitante pague el Precio mediante PAC, PAT o Descuento por Planilla, el Precio fuere modificado por la Empresa y aceptado por el Solicitante de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, el monto cargado en su PAC, PAT o Descuento por Planilla, se ajustará conforme a dicha variación.

ARTICULO 16 LETRA A, B Y G

La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa.

NOVENO: SUSPENSIONES DE SERVICIO DE ENTREGA. El Solicitante podrá solicitar la suspensión del envío de la Edición por un mínimo de 3 días consecutivos y por un máximo de 4 meses consecutivos, siempre que la suspensión se solicite con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha en que deba comenzar a suspenderse el envío de la Edición. La solicitud de suspensión no dará derecho al Solicitante a suspender el pago del Precio. Sin embargo, el Precio correspondiente al período suspendido, la Empresa podrá, a su sola discreción, elegir entre realizar un abono a desconectarse de pagos futuros que deba hacer el Solicitante, o bien, extender el período original de suscripción.

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

La solicitud de suspensión no dará derecho al Solicitante a suspender el pago del Precio. Sin embargo, el Precio correspondiente al período suspendido, la Empresa podrá, a su sola discreción, elegir entre realizar un abono a desconectarse de pagos futuros que deba hacer el Solicitante, o bien, extender el período original de suscripción.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

ARTÍCULO 16 LETRA G

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

2. Servicios y Materiales: Los Sitios Web permiten a los Usuarios acceder a y utilizar servicios ofrecidos por los propios Sitios Web y otros sitios, por Usuarios de los mismos y por otros terceros proveedores de servicios (en adelante, los "Servicios"). Del mismo modo, los Sitios Web permiten a los Usuarios acceder a y utilizar materiales ofrecidos por los Sitios Web y otros sitios, por Usuarios de los mismos y por otros terceros proveedores de materiales (en adelante, los "Materiales"). Los Materiales incluyen toda imagen, texto, gráfico, dibujo, ilustración, video, archivo de sonido o imagen, fotografía, grabación, programa de computación, logos, marcas y, en general, cualquier clase de material o contenido, debiendo interpretarse estas expresiones en su más amplio sentido. Los Materiales y los Sitios Web, se encuentran protegidos bajo la legislación nacional y los tratados internacionales sobre propiedad intelectual e industrial ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Usted sólo podrá hacer uso estrictamente personal y no comercial de los Materiales y de los

Sitios Web; y no podrá ceder, comercializar, vender, reproducir, distribuir, transmitir, modificar, alterar, transformar, publicar, almacenar, exhibir, copiar, editar, adaptar, preparar trabajos o sacar provecho de cualquier otra manera con todo o parte de los Materiales, o de los Sitios Web, sin autorización previa y por escrito dada por la Empresa y su propietario si éste fuere distinto de la Empresa, y siempre que en caso de haber tales autorizaciones, se cite la fuente. Usted deberá sujetarse a cualquier condición o restricción adicional, contenida en el Material que acceda a través de los Sitios Web. La propiedad intelectual de estas Condiciones Generales de Uso pertenece a la Empresa. La Empresa podrá modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación y configuración de los Sitios Web y las condiciones para acceder a ellos. También podrá, suspender, discontinuar, modificar o eliminar, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin previo aviso los Servicios y/o Materiales ofrecidos en los Sitios Web y las condiciones para acceder y utilizar estos Servicios y/o Materiales.

ARTÍCULO 16 LETRA A, B Y G

La Empresa podrá modificar en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación y configuración de los Sitios Web y las condiciones para acceder a ellos. También podrá, suspender, discontinuar, modificar o eliminar, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin previo aviso los Servicios y/o Materiales ofrecidos en los Sitios Web y las condiciones para acceder y utilizar estos Servicios y/o Materiales.
--

10. Exclusión de Garantías: El Usuario acepta que los Sitios Web, los Materiales, los Servicios y la información, hechos, opiniones, consejos, declaraciones y contenidos de éstos (los “Contenidos”), se prestan “tal cual están”, sin garantías de ningún tipo, expresa o tácita, incluyendo sin estar limitado a ello, a garantías en cuanto a su calidad, vigencia, veracidad, idoneidad, utilidad, precisión, exactitud o fiabilidad. La Empresa no se hace responsable de daño o perjuicio alguno, de cualquier naturaleza que éstos sean, que se produzcan como consecuencia de o con ocasión o en relación con el uso que el Usuario haga de los Sitios Web, los Servicios, los Materiales o los Contenidos, sea que los Servicios, Materiales o Contenidos se ofrezcan o se encuentren alojados dentro o fuera de los Sitios Web, y sea que los Servicios, Materiales o Contenidos sean ofrecidos por la Empresa, por otros Usuarios o por terceros. El Usuario asume personalmente las consecuencias de su decisión de hacer uso de los Sitios Web, los Materiales, los Servicios y los Contenidos.

El uso que El Usuario haga de los Sitios Web, los Materiales, los Servicios y los Contenidos es a su solo riesgo. Ni la Empresa, ni los Relacionados a la Empresa, serán responsables frente a El Usuario o cualquier persona por cualquier pérdida, daño o perjuicios directos o indirectos, que se deriven del uso que El Usuario haga de los Sitios Web, los Materiales, los Servicios y los Contenidos, o de la imposibilidad que El Usuario tenga de hacer uso de ellos o de cualquier acción tomada como consecuencia de su uso. Usted renuncia desde ya a cualquier acción en contra de la Empresa y los Relacionados a la Empresa derivada del uso que Usted haga de los Sitios Web, los Materiales, los Servicios y los Contenidos. La información, sugerencias o consejos que aparezcan en los Sitios Web pretenden ser una guía general con fines de información y ayuda y en ningún caso sustituye el consejo profesional en materias personales, médicas, legales, fiscales, contables, financieras ni de ningún otro tipo. El Usuario debe consultar a un profesional adecuado para obtener información específica de acuerdo a su situación personal. La Empresa no garantiza en caso alguno, ni se hace responsable por la falta de:

a) La disponibilidad, continuidad, accesibilidad, funcionamiento, operatividad, calidad lícitud, fiabilidad, utilidad, vigencia, veracidad, exhaustividad, ausencia de virus u otros elementos perjudiciales de los Sitios Web, los Servicios, los Materiales o los Contenidos.

- b) La posibilidad de transmisión, difusión, almacenamiento, disponibilidad, recepción, obtención o acceso a los Sitios Web, los Servicios, los Materiales y los Contenidos.
- c) El cumplimiento de la ley, la moral, las buenas costumbres o el orden público, en relación con la transmisión, difusión, almacenamiento, puesta a disposición, acceso u obtención de los Materiales, Servicios y Contenidos.
- d) La licitud, fiabilidad, calidad, utilidad, disponibilidad, continuidad, accesibilidad, funcionamiento, operatividad, veracidad o exhaustividad de la información, ausencia de virus u otros elementos perjudiciales de las páginas web o Servicios y Materiales alojados fuera de los Sitios Web.
- e) La veracidad, vigencia, exhaustividad o autenticidad de la información y los Datos Personales proporcionados por los Usuarios.
- f) El cumplimiento, por parte de los Usuarios, de la ley, las Condiciones Generales de Uso, las Condiciones Particulares de Uso que sean aplicables, la moral, las buenas costumbres o el orden público, en el acceso o utilización que hagan de los Sitios Web a los que acceden, los Servicios y los Materiales.
- g) El cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual, propiedad industrial, libre competencia, protección al consumidor, derechos de confidencialidad o secreto, derecho al honor, intimidad e imagen de las personas; y en general, el cumplimiento de cualquier norma que proteja los derechos pertenecientes a un Usuario o tercero.
- h) El cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por terceros con el Usuario.
- i) La exactitud, veracidad, vigencia, autenticidad y exhaustividad de la información que los Usuarios proporcionen sobre sí mismos y que se haga accesible a otros Usuarios. La Empresa no se hace responsable, entre otros, por conductas que impliquen la suplantación de identidad de otro Usuario o un tercero por parte de un Usuario.

ARTÍCULO 16 LETRA G

Letra h.

11. Terminación: La Empresa se reserva el derecho a ofrecer acceso a los Sitios Web o a determinados Materiales y Servicios bajo la condición de que el Usuario se inscriba o registre y/o bajo la condición de pago de un precio previamente determinado e informado al Usuario. La Empresa además se reserva el derecho a denegar, cancelar, interrumpir, suspender o terminar el servicio de cualquier Usuario para acceder a los Sitios Web, Materiales o Servicios en cualquier momento, sin aviso previo, y sin expresión de causa.

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G.

La Empresa además se reserva el derecho a denegar, cancelar, interrumpir, suspender o terminar el servicio de cualquier Usuario para acceder a los Sitios Web, Materiales o Servicios en cualquier momento, sin aviso previo, y sin expresión de causa.

"**Noveno:** La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo Precio se comunicará al SUSCRIPOTOR con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el SUSCRIPOTOR nada dice durante dicho plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el SUSCRIPOTOR deberá indicar dicha situación a través de un llamado telefónico al call center [6008372372](tel:6008372372) de la Empresa según lo indicado en la cláusula segunda. En caso que el SUSCRIPOTOR pague el Precio mediante PAC, PAT o Descuento por Planilla, y el Precio fuerte modificado por la Empresa y aceptado por el SUSCRIPOTOR de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, el monto cargado en su PAC, PAT o Descuento por Planilla, se ajustará conforme a dicha variación."

ARTÍCULO 16 LETRA A, B Y G.

La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo Precio se comunicará al SUSCRIPTOR con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el SUSCRIPTOR nada dice durante dicho plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio.

“**Decimosexto:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.”

ARTÍCULO 16 LETRA G

las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago

“**OCTAVO: PREPAGO DE LA DEUDA.** La parte deudora podrá reembolsar anticipadamente una parte no inferior al 5% del capital insoluto del mismo, pagando los reajustes e intereses devengados, calculados hasta la fecha del pago efectivo, como también deberá pagar una comisión de prepago correspondiente a un mes y medio de intereses calculados sobre el capital que se prepaga. El Banco por consiguiente podrá rechazar cualquier amortización que no se ajuste al mínimo señalado. En virtud de estas amortizaciones extraordinarias se podrá, a elección del deudor, rebajar proporcionalmente el valor de los dividendos mensuales con vencimiento posterior a la amortización, sin alteración del plazo residual de la deuda; o bien, mantener el dividendo inalterable, reduciéndose el plazo original del crédito. Esta opción deberá manifestarse por escrito al Banco, en la fecha que efectúe el correspondiente pre-pago. En el evento que el Deudor no elija de las 2 alternativas anteriores, se entenderá que opta por la primera de ellas. En caso de prepagos parciales no será necesario otorgar una escritura de modificación de las condiciones del crédito recayendo en el deudor el peso de la prueba de haber efectuado dichos prepagos.”

ARTÍCULO 16 LETRA G

En el evento que el Deudor no elija de las 2 alternativas anteriores, se entenderá que opta por la primera de ellas. En caso de prepagos parciales no será necesario otorgar una escritura de modificación de las condiciones del crédito recayendo en el deudor el peso de la prueba de haber efectuado dichos prepagos.

“**SÉPTIMO: FORMA DE PAGO.** Cada cuota deberá ser pagada en dinero, por el valor en pesos, moneda corriente nacional, de la Unidad de Fomento, a la fecha de su pago efectivo. No obstante, en el evento de que la parte deudora no pague cualquier cuota en la fecha de su vencimiento señalada en la cláusula octava de esta escritura, ésta devengará desde la fecha de su vencimiento de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena de esta escritura, un interés penal igual al interés corriente que corresponda, que tuviere vigencia durante el tiempo de la mora o simple retardo, en sus diferentes etapas, más un cincuenta por ciento. La parte deudora se obliga a abonar, asimismo, el referido interés penal sobre todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por la parte deudora para hacer efectivas las obligaciones emanadas del presente contrato, como asimismo por las sumas que anticipare por pagos de primas de seguros, contribuciones del bien raíz que se hipoteca, así como también por cualquier suma que el banco tuviere que desembolsar con ocasión de este préstamo. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, facultará al Banco para hacer exigibles todas las obligaciones que la parte deudora mantenga para con el banco, cualquiera sea su origen, fecha de vencimiento y monto.

ART. 16 LETRA G

El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta cláusula, facultará al Banco para hacer exigibles todas las obligaciones que la parte deudora mantenga para con el banco, cualquiera sea su origen, fecha de vencimiento y monto.

“**DECIMO: SEGUROS.** A) La parte deudora, se obliga, mientras esté vigente este contrato, a mantener sobre lo que se hipoteca por este acto e instrumento, un seguro de incendio y sus adicionales, en especial de sismo, respecto de las construcciones existentes o que se levanten en la o las propiedades hipotecadas en favor de la Empresa, por un monto no inferior al señalado al efecto en la tasación efectuada o que efectúe el Banco, la que para estos efectos se entiende y se entenderá que forma parte integrante de este contrato y a entregar la respectiva póliza al Banco dentro de los 10 días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1.- Encontrarse andosada a favor del Banco en su calidad de acreedor hipotecario; 2.- El monto asegurado no podrá ser inferior al señalado al efecto en la tasación efectuada o que efectúe el Banco; 3.- La prima deberá encontrarse totalmente pagada por un plazo no inferior a un año, pago que debe encontrarse debidamente acreditado con el timbre que acredite el pago estampado por la Compañía que la emite estampado en la póliza que se entrega o un certificado de la misma; 4.- Una cobertura al menos igual a la que exige el Banco; y 5.- Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: “Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario al Banco, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación al Banco”. La parte deudora faculta desde ya al Banco para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para mantenerlo vigente, si así lo estimare conveniente, quedando además facultado para hacerlo por cuenta de la parte deudora en el evento que ella no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados en esta cláusula. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por la parte deudora conjuntamente con los dividendos. La parte deudora faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del o de los inmuebles hipotecados y el saldo, si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones derivadas del crédito hipotecario y luego a cualesquiera otras obligaciones garantizadas por la hipoteca, renunciando la parte deudora el derecho de efectuar ella las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco por la parte deudora para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que la parte deudora tuviere abierta en el Banco, a elección de éste. Las partes dejan expresa constancia que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora, de sus obligaciones derivadas de las pólizas contratadas.”

ARTÍCULO 16 LETRA G

La parte deudora faculta desde ya al Banco para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para mantenerlo vigente, si así lo estimare conveniente, quedando además facultado para hacerlo por cuenta de la parte deudora en el evento que ella no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados en esta cláusula.

“**DECIMO SEGUNDO: ACELERACIÓN DEL CRÉDITO.** No obstante lo estipulado precedentemente, la Empresa podrá a su arbitrio exigir anticipadamente el pago de la totalidad del mutuo estipulado en esta escritura, considerar vencido el plazo de la deuda y exigir el inmediato pago de las sumas a que esté reducida, más sus reajustes, intereses, comisiones, costas y gastos, en los siguientes casos: [...] G) Si la parte deudora, dejare de pagar íntegra y oportunamente cualquier

obligación que mantengan para con el Banco, ya sea por su monto total o por cualquiera de las cuotas en que se haya dividido su pago, según corresponda, cualquiera que sea su origen, monto y fecha de vencimiento.”

ART. 16 LETRA G

G) Si la parte deudora, dejare de pagar íntegra y oportunamente cualquier obligación que mantengan para con el Banco, ya sea por su monto total o por cualquiera de las cuotas en que se haya dividido su pago, según corresponda, cualquiera que sea su origen, monto y fecha de vencimiento.”

“**CLAUSULA..... (EN CASO DE FIADOR).** PRESENTE A ESTE ACTO DE EXPONE:

A) Que se constituye en FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO e indivisible de todas y de cada una de las obligaciones que para con el Banco ha asumido “La parte deudora” según lo convenido precedentemente en denominarla, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en esta escritura, las que hace suyas para todos los efectos a que haya lugar, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión que le correspondería de acuerdo a la ley. B) Que desde ya acepta las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato, especialmente en lo relativo a las concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual en ningún caso, hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado. C) Que se obliga a contratar un SEGURO DE DEGRAVAMEN hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda con respecto de la cual se constituye fiador y codeudor solidario, por un monto no inferior a ella. Este seguro deberá ser contratado estipulando como beneficiario del mismo al Banco y el pago de las primas será de cargo único y exclusivo del fiador. El fiador se obliga a entregar la respectiva póliza al Banco dentro de 10 días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: 4.- Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: “Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario al Banco, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación al Banco”. El fiador faculta desde ya a la Empresa para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para hacerlo vigente, si así lo estima conveniente, quedando además, facultado para hacerlo por cuenta del fiador en el evento que él no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados precedentemente. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por el fiador o por la parte deudora y el fiador faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del inmueble hipotecado y el saldo si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones de la parte deudora derivadas del crédito hipotecario respecto del cual se constituye en fiador y codeudor solidario, renunciando el fiador y codeudor solidario al derecho de efectuar las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco por el fiador para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que tuviere abierta en el Banco, a elección de éste. Las partes dejan expresa constancia que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora, de sus obligaciones derivadas de las pólizas contratadas.

El fiador y codeudor solidario declara conocer que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran degravamen una vez que el deudor cumpla 80 años de edad, de manera que, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de degravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro. El fiador y codeudor solidario declara estar en conocimiento de su derecho a la contratación de los seguros por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país, sin perjuicio de lo cual el Banco se reserva el derecho a aceptar a la Compañía Aseguradora, de acuerdo a las políticas internas del mismo Banco que dicen relación con la solvencia y clasificación de riesgo de las

Compañías Aseguradoras. El fiador y codeudor solidario declara expresamente que ha sido informada por el Banco y el Intermediario, en su caso, en cuanto a que la cobertura máxima y cúmulo del riesgo asociado al total del o los Seguros de Degravamen respecto a los créditos en los cuales ha solicitado su incorporación, sumados a los que ha contratado con anterioridad, corresponderá la suma total de U\$600.000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional a la fecha de contratación. Asimismo, declara que ha sido informada que los créditos se cubrirán según estricto orden de contratación”.

ART. 16 LETRA A, B y G

B) Que desde ya acepta las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato, especialmente en lo relativo a las concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual en ningún caso, hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado.

“CLAUSULA..... (EN CASO DE FIADOR). PRESENTE A ESTE ACTO DE EXPONE:

A) Que se constituye en FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO e indivisible de todas y de cada una de las obligaciones que para con el Banco ha asumido “La parte deudora” según lo convenido precedentemente en denominarla, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en esta escritura, las que hace suyas para todos los efectos a que haya lugar, renunciando en consecuencia al beneficio de excusión que le correspondería de acuerdo a la ley. B) Que desde ya acepta las modificaciones que las partes pudieren introducir al contrato, especialmente en lo relativo a las concesiones de prórrogas, intereses, plazos y otras modalidades del mismo, todo lo cual en ningún caso, hará caducar la fianza y caución solidaria e indivisible que otorga de acuerdo a lo expresado. C) Que se obliga a contratar un SEGURO DE DEGRAVAMEN hipotecario por todo el tiempo que se encuentre vigente la deuda con respecto de la cual se constituye fiador y codeudor solidario, por un monto no inferior a ella. Este seguro deberá ser contratado estipulando como beneficiario del mismo a la Empresa y el pago de las primas será de cargo único y exclusivo del fiador. El fiador se obliga a entregar la respectiva póliza al Banco dentro de 10 días siguientes contados desde la fecha de la firma de la presente escritura y con una anticipación de 30 días antes del vencimiento de las renovaciones que correspondan. Esta póliza deberá cumplir con los siguientes requisitos: 4.- Nota inserta en las condiciones particulares de la póliza que se entrega que señale lo siguiente: “Todo endoso de corte, anulación y/o modificación de la presente póliza que establece como beneficiario al Banco, en su calidad de acreedor hipotecario, deberá ser informado por escrito con treinta días de anticipación al Banco”. El fiador faculta desde ya al Banco para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para hacerlo vigente, si así lo estima conveniente, quedando además, facultado para hacerlo por cuenta del fiador en el evento que él no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados precedentemente. Las sumas que el Banco desembolse por los conceptos antedichos deberán serle restituidas por el fiador o por la parte deudora y el fiador faculta desde ya al Banco para que las sumas que reciba éste en pago del seguro las impute en primer lugar al pago de lo adeudado por concepto de primas de seguros, por concepto de contribuciones a los bienes raíces del inmueble hipotecado y el saldo si lo hubiere, al pago de costas, reajustes, intereses comisiones y capital de las obligaciones de la parte deudora derivadas del crédito hipotecario respecto del cual se constituye en fiador y codeudor solidario, renunciando el fiador y codeudor solidario al derecho de efectuar las imputaciones, quedando incluso facultado el Banco por el fiador para cargarlas de inmediato en la cuenta corriente que tuviere abierta en el Banco, a elección de éste. Las partes dejan expresa constancia que el Banco no tendrá ninguna responsabilidad por el cumplimiento o incumplimiento por parte de la Compañía Aseguradora, de sus obligaciones derivadas de las pólizas contratadas.

El fiador y codeudor solidario declara conocer que, por norma general, las Compañías de Seguros de Vida no aseguran degravamen una vez que el deudor cumpla 80 años de edad, de manera que, produciéndose tal evento, o la edad que prescriba la compañía aseguradora contratante del seguro de degravamen, el crédito quedará desprotegido de tal seguro. El fiador y codeudor solidario declara

estar en conocimiento de su derecho a la contratación de los seguros por su cuenta, directamente en cualquier entidad aseguradora o a través de cualquier corredor de seguros del país, sin perjuicio de lo cual la Empresa se reserva el derecho a aceptar a la Compañía Aseguradora, de acuerdo a las políticas internas del mismo Banco que dicen relación con la solvencia y clasificación de riesgo de las Compañías Aseguradoras. El fiador y codeudor solidario declara expresamente que ha sido informada por el Banco y el Intermediario, en su caso, en cuanto a que la cobertura máxima y cúmulo del riesgo asociado al total del o los Seguros de Degravamen respecto a los créditos en los cuales ha solicitado su incorporación, sumados a los que ha contratado con anterioridad, corresponderá la suma total de U\$600.000 de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional a la fecha de contratación. Asimismo, declara que ha sido informada que los créditos se cubrirán según estricto orden de contratación”.

ART. 16 LETRA G

El fiador faculta desde ya a la Empresa para contratar inmediatamente el seguro y pagar las primas necesarias para hacerlo vigente, si así lo estima conveniente, quedando además, facultado para hacerlo por cuenta del fiador en el evento que él no acompañe la póliza o sus renovaciones en el plazo o con los requisitos señalados precedentemente.

“2. En el evento que el cliente abra más de una cuenta corriente, el conjunto de ellas se considerará como un sola para los efectos de su conclusión, liquidación y demás fines legales, sin perjuicio de la facultad del Banco para aplicar a cada una de las cuentas que sean deudoras los intereses convenidos, los cuales se aplicará también al saldo deudor que pudiese resultar una vez cerradas las cuentas. El cliente faculta al Banco para efectuar traspasos de fondos entre las distintas cuentas con la finalidad de cubrir eventuales sobregiros.”

ART. 16 LETRA G

El cliente faculta al Banco para efectuar traspasos de fondos entre las distintas cuentas con la finalidad de cubrir eventuales sobregiros.

“5. El cliente autoriza al Banco para debitar en su cuenta corriente el valor de cualquier documento descontado y que no fuere pagado al vencimiento, como también el valor de los descuentos de que el Banco fuere beneficiario, tenedor o endosatario en garantía, o que se encuentren avalados o afianzados por el comitente a cuyo pago éste estuviere obligado solidariamente por cualquier otro título, cuando tales documentos no hubieran sido solucionados en el tiempo legal por el aceptante, suscriptor u otro cualquiera obligado a su pago. Lo mismo podrá hacerse por el valor de los créditos que el Banco le haya otorgado al cliente y que no hayan sido pagados a su vencimiento o con cualquier deuda impaga que el comitente tuviere con el Banco, con cualquier pago o gasto que el Banco realice en interés o por cuenta del comitente, tales como gastos por concepto de estudios de títulos, de informes de sociedades y poderes, de tasaciones, retasaciones, de contratación y/o renovación de gastos notariales, de cobranza y cualquiera otro cuyo valor haya sido informado al Cliente. Este mandato se confiere conforme al artículo 2.169 del código Civil, no extinguiéndose por la muerte del comitente, teniendo sus obligaciones incumplidas la calidad de indivisibles; la rendición de la cuenta por la ejecución de este mandato se efectuará por medio de la entrega o envío al cliente de los comprobantes generados en la respectiva operación, a los que se agregará copia de los actos suscritos en su representación. Por otra parte, el Banco podrá abonar a la cuenta corriente el valor de los documentos descontados o en cobranza, así como cualquier acreencia que tenga el comitente en su contra, como también cualquier acreencia, beneficio, ayuda en dinero, reembolsos y asignaciones que tenga respecto del Estado y/o organismos, instituciones o entidades públicas o privadas, cualquiera sea su naturaleza, que así lo soliciten al Banco y sin que ello signifique costo para el cliente. Dichas entidades serán responsables de informar al cliente, quien podrá negarse a continuar recibiendo dichas acreencias por esta vía comunicándolo al Banco.”

ART. 16 LETRA G

Este mandato se confiere conforme al artículo 2.169 del código Civil, no extinguiéndose por la muerte del comitente, teniendo sus obligaciones incumplidas la calidad de indivisibles

“7. Sin perjuicio de los cargos señalados en la cláusula precedente, el Banco cobrará una comisión única de administración anual de la cuenta, cuyo valor a esta fecha es el que señala la Tabla de Comisiones para el producto que se entrega en este acto al cliente, la que podrá variar en el tiempo, manteniéndose actualizada en las sucursales del Banco y en el sitio www.XXXX.cl Dicha comisión será cobrada mensualmente, debitándose de la cuenta dentro de los 5 primeros días de cada mes bajo la modalidad de mes vencido o en una fecha posterior, si en esos días no hubieren fondos disponibles. Esta comisión es sin perjuicio del cobro de comisiones específicas por servicios no inherentes a la cuenta, cuyo valor será el que se encuentre vigente de acuerdo a la misma tabla mencionada al tiempo de prestarse el servicio. Las modificaciones que impliquen un aumento de la o las comisiones, deberán contar con el consentimiento del cliente, obteniendo en los plazos que corresponda de acuerdo a la normativa vigente.”

ARTÍCULO 16 LETRA G

Cuyo valor a esta fecha es el que señala la Tabla de Comisiones para el producto que se entrega en este acto al cliente, la que podrá variar en el tiempo, manteniéndose actualizada en las sucursales del Banco y en el sitio www.XXXX.cl

“13. El Banco y el cliente podrán poner término al contrato cuando lo estimen conveniente. Cuando el cierre se produzca por decisión del Banco, la fecha de término será aquella que se señale en el aviso que el Banco deberá remitir al titular a su dirección de correo electrónico o domicilio, comunicando el término del contrato e informándole, si correspondiere, de la oportunidad en que deberá retirar el saldo que mantuviere. El Banco podrá poner término al contrato en los siguientes casos: A) Por la quiebra o insolvencia del titular o si se produjere, a su respecto, causales que permitan solicitar su quiebra; B) Si el titular incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato; C) Si el titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeuda al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno; D) En el caso que el cliente rechazare o no manifestare su consentimiento al nuevo sistema tarifario aplicable a cualquier producto o servicio comprendido en este instrumento; E) En caso de renovación de cualquiera de los mandatos comprendidos en este instrumento; F) Por quedar sin saldo en la cuenta; G) Por girar cheques contra la cuenta cuando ésta no tenga fondos suficientes para cubrirlos; y H) Por fallecimiento del titular. Cuando el cierre sea por decisión del cliente, para lo cual no necesitará expresar causal alguna y que no tendrá costo para él, éste se hará efectivo dentro de los 2 días hábiles siguientes de presentada la solicitud presencialmente o a través de los Canales dispuestos por el Banco con este objetivo.”

ART. 16 LETRA A Y G

C) Si el titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeuda al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno;

“CUARTO: Tarjeta. Para disponer del crédito, el Cliente recibe en este acto, del Emisor, una tarjeta, la cual es personal e intransferible, que habilita al USUARIO para adquirir Bienes o Servicios en cualquiera de los establecimientos afiliados al EMISOR. El USUARIO no puede ceder su uso ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus obligaciones que emanan del presente contrato. El emisor, sin alterar los derechos que asisten al Cliente, podrá

modificar unilateralmente cualquier característica de ésta, tales modificaciones siempre estarán acorde a lo señalado en la Ley.”

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

El emisor, sin alterar los derechos que asisten al Cliente, podrá modificar unilateralmente cualquier característica de ésta, tales modificaciones siempre estarán acorde a lo señalado en la Ley.

“OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Durante la vigencia del presente Contrato cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta enviada al último domicilio registrado, con una anticipación no inferior de 10 días a la fecha efectiva de término. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá poner término de inmediato a este contrato, frente a la ocurrencia de cualquiera de los siguientes casos; Uno.- si el Usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeude al Emisor, sin necesidad de requerimiento alguno o no cumpliera con alguna otra obligación que asume en virtud de este instrumento; Dos.- si el Usuario cayere en notoria insolvencia o quiebra, entendiéndose por notoria insolvencia, si cesare en el pago de una o más obligaciones importantes que hubiere contraído o contraiga en el futuro para con cualquier persona natural o jurídica que refleje el mal estado de sus negocios y haga temer fundadamente por el incumplimiento de sus obligaciones para con el Emisor; Tres.- si se trabare embargo respecto de bienes del Usuario que comprometan parte importante de su patrimonio; Cuatro.- en los demás casos en que la Ley o la costumbre mercantil así lo establezca; Cinco.- si el Usuario hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas con motivo del otorgamiento del crédito; Seis.- si el Usuario hiciera mal uso de la tarjeta, entendiéndose por tal, el uso indebido o fraudulento de la misma; Siete.- por fallecimiento del Usuario; Ocho.- por cambios sustanciales en las circunstancias económicas del Usuario, vigentes a la época de celebración del Contrato, lo que se presumirá si se aprecian cambios negativos relevantes en la información comercial a que tenga acceso el Emisor o si el Cliente presenta información comercial negativa; Una vez operada la terminación del contrato, el Usuario deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente contrato, subsistiendo el mandato contemplado en la cláusula decimotercera, para los efectos ahí indicados. Desde la fecha de envío de la comunicación de que trata esta cláusula hasta que la terminación se haga efectiva, el Emisor procederá a bloquear la tarjeta. Sin perjuicio de lo anterior y sin que opere la terminación del contrato, el Emisor podrá bloquear temporalmente la tarjeta en el evento que el Usuario se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, por razones de seguridad o si hubiere transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la tarjeta muestre movimientos, en cuyo caso el bloqueo durará mientras no se subsanen dichas situaciones o se cumplan los requerimientos que oportunamente efectúe el Emisor. En caso que el presente contrato sea celebrado por medios electrónicos o a distancia, el USUARIO podrá ejercer el derecho de retracto consagrado en el artículo 3bis de la Ley N° 19.496.”

ARTÍCULO 16 LETRA G

Por cambios sustanciales en las circunstancias económicas del Usuario, vigentes a la época de celebración del Contrato, lo que se presumirá si se aprecian cambios negativos relevantes en la información comercial a que tenga acceso el Emisor o si el Cliente presenta información comercial negativa

“DECIMO CUARTO: MANDATO POR COBRO. Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estados de Cuenta, el usuario en su calidad de Titular de la Tarjeta, viene en otorgar poder especial al emisor, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio del emisor por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento. El mandatario hará uso de este mandato, tendiendo a la vista de una liquidación practicada por el emisor, que contendrá un detalle total de la deuda. La suscripción de

dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario estará obligado a rendir cuenta de su cargo, mediante el envío de comunicación escrita y copia de los documentos suscritos en uso de este mandato especial, a la última dirección de correo postal o de correo electrónico del cliente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la ejecución del encargo.

Si el cliente no mantiene deudas pendientes de pago. El mandato podrá ser revocado en cualquier momento, y producirá efectos a contar de la fecha de recepción de la comunicación escrita que el cliente envíe a la dirección consignada en este contrato.

Si el cliente mantiene deudas pendientes de pago, la revocación del mandato podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del emisor. Una vez extinguidas, la revocación producirá efectos a contar del 15 día de su notificación al emisor contando desde la fecha de recepción de la comunicación escrita que el cliente envíe a la dirección consignada en este contrato.”

ART. 16 LETRA G

El usuario en su calidad de Titular de la Tarjeta, viene en otorgar poder especial al emisor, a fin de que suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio del emisor por los montos de capital, intereses, impuestos, gastos, comisiones y demás originados por los créditos cursados en virtud del presente instrumento.

“**OCTAVO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.** Durante la vigencia del presente contrato cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta o comunicación escrita enviada al último domicilio o contacto registrado, con la anticipación no inferior de 15 días a la fecha efectiva de término. Una vez recepcionada la carta, el emisor pondrá término al contrato en un plazo no superior a 10 días. En todo caso el ejercicio del derecho antes indicado por parte del cliente, estará siempre condicionado a la total extinción de las obligaciones que para él emanan del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el emisor podrá poner término a este contrato, frente a la concurrencia de cualquiera de los siguientes casos: UNO.- si el usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeuda al emisor y dicho incumplimiento se mantuviere por más de 30 días contados desde la fecha de vencimiento respectivo. DOS.- si el cliente perdiera las características y/o condiciones que le permitieron suscribir el presente contrato, tales como; (i) si el usuario hubiere incurrido en omisiones, errores significativos o falsedades en la información proporcionadas con motivo del otorgamiento del crédito; (ii) si el usuario hiciera uso indebido o fraudulento de la tarjeta o fuere formalizado o condenado por crimen o simple delito; (iii) si cayere en notoria insolvencia o quiebra, reflejándose con dicha situación el mal estado de sus negocios o si el usuario presentare información comercial negativa y por falta de actualización de antecedentes societarios; (iv) Existencia de prohibiciones legales o reglamentarias sobrevinientes, para otorgar una tarjeta de crédito a un consumidor determinado; (v) Verificación de un conflicto de interés relacionado con la contratación de la tarjeta de crédito; (vi) si el cliente, habiendo revocado el mandato para el cobro contenido en la cláusula décimo quinta del presente instrumento, no suscribiere pagare que permita ejercer el cobro de las obligaciones generadas al amparo del presente contrato.

Una vez operada la terminación del contrato, el usuario deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente contrato, subsistiendo el mandato contemplado en la cláusula décimo quinta, para los efectos ahí indicados. Desde la fecha de envío de la comunicación de que trata esa cláusula hasta que la terminación se haga efectiva, el emisor procederá a bloquear la tarjeta. Sin perjuicio de lo anterior y sin que opere la terminación del contrato, el emisor podrá bloquear temporalmente la tarjeta en el evento que el usuario se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, por razones de seguridad o si hubiere transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la tarjeta muestre movimientos, en cuyo caso el bloqueo durará mientras no se subsanen dichas situaciones o se cumplan los

requerimientos de seguridad que oportunamente efectúe el emisor. En caso que el presente contrato sea celebrado por medios electrónicos o a distancia, el usuario podrá ejercer el derecho de retracto consagrado en el artículo 3bis de la ley N° 19.496.

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta o comunicación escrita enviada al último domicilio o contacto registrado, con la anticipación no inferior de 15 días a la fecha efectiva de término.

ARTÍCULO 16 LETRA G

Una vez operada la terminación del contrato, el usuario deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente contrato, subsistiendo el mandato contemplado en la cláusula décimo quinta, para los efectos ahí indicados.

“**TERCERO:** Las tarjetas son de propiedad de la emisora y tienen por única función la de individualizar al titular, por lo que su posesión no implica la concesión de crédito por si sola. Asimismo, la suscripción del presente contrato por parte del titular no le da derecho a la operación inmediata de crédito, sino que solo lo califica como afiliado preferencial para acceder a los distintos productos, servicios y planes de pago para el sistema de la tarjeta. El otorgamiento de cada crédito quedará siempre sujeto a la revisión de la emisora, sin que en caso alguno se pueda interpretar que el presente contrato le imponga obligación de otorgar crédito alguno al titular por sobre le cupo base inicial que se fija al final del presente contrato. Por otra parte, la emisora no asume responsabilidad alguna por los productos y servicios que el titular contrate con cargo al crédito del sistema de tarjeta HITES, ni por ninguna materia propia de la relación proveedor-consumidor que tenga el titular con los establecimientos o terceros que ofrezcan sus productos y servicios a través del sistema de la tarjeta HITES.”

ART. 16 LETRA G

Su posesión no implica la concesión de crédito por si sola. Asimismo, la suscripción del presente contrato por parte del titular no le da derecho a la operación inmediata de crédito, sino que solo lo califica como afiliado preferencial para acceder a los distintos productos, servicios y planes de pago para el sistema de la tarjeta.

“**CUARTO:** el titular declara conocer y aceptar expresamente que los servicios para la operación y mantención del sistema de tarjeta, así como los servicios adicionales que requiera el titular conforme al presente contrato, serán a cargo del titular, y le serán cobrados conjuntamente con los créditos que le otorgue el sistema de tarjeta. El titular autoriza expresamente a la emisora para que le cargue a su crédito el importe de los mismos, si no los pagara al vencimiento de su respectivo estado de cuenta.”

ARTÍCULO 16 LETRA G

El titular autoriza expresamente a la emisora para que le cargue a su crédito el importe de los mismos, si no los pagara al vencimiento de su respectivo estado de cuenta.

“**DECIMO:** En caso de mora o simple retardo en el pago íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones que asume el titular por el presente contrato, se devengará el interés máximo que la ley permita estipular para las operaciones de igual naturaleza, desde la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo del total adeudado, obligándose además el titular de pago de las costas personales y judiciales y demás gastos que se originen con ocasión de la cobranza. Los intereses que no fueran pagados dentro de plazo se capitalizarán cada 30 días y, sin necesidad de requerimiento alguno, devengarán nuevos

intereses en los mismos términos. Sin perjuicio de lo anterior, será facultativo para la emisora aceptar abonos parciales o celebrar repactaciones en cualquier tiempo.”

ART. 16 LETRA G

Obligándose además el titular de pago de las costas personales y judiciales y demás gastos que se originen con ocasión de la cobranza.

Sin perjuicio de lo anterior, será facultativo para la emisora aceptar abonos parciales o celebrar repactaciones en cualquier tiempo.

“UNDECIMO: La emisora podrá suspender o poner término en cualquier momento el presente contrato, en el evento que el titular no cumpla íntegra y oportunamente una o más de las obligaciones que asume por el mismo, y especialmente por el hecho de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

Si el titular incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude a la emisora

Si por la vía de las medidas prejudiciales o precautorias se obtienen en contra del titular secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos respecto de cualquiera de sus bienes o si incurriere en otro hecho que deje también en evidencia su insolvencia y en los demás casos en que la ley o la costumbre mercantil así lo establezcan.

Si el titular o cualquiera de sus acreedores solicita su quiebra, o si celebra o formula proposiciones de convenio judicial o extrajudicial

Si el titular hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la solicitud de sus tarjetas, en sus documentos anezos o en cualquiera otra información relacionada con el otorgamiento de su crédito, o si no mantiene debidamente actualizado su domicilio donde pueda ver válidamente notificado.

Si la cuenta del titular de mantiene inactiva por más de un año

Si el titular revoca el mandato para facilitar el cobro de las sumas que adeude a la emisora, a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato

En el evento del fallecimiento del titular

La emisora comunicará su decisión de poner término al presente contrato, mediante carta certificada enviada al último domicilio registrado por el titular en la emisora, y el contrato se entenderá terminado después de 15 días corridos contados desde la entrega de la carta en la oficina de correos. En cualquiera de los eventos en que la emisora ponga término al contrato conforme a la presente cláusula, todas las sumas adeudadas por el titular quedarán de plazo vencido y se harán exigibles de inmediato, sin necesidad de requerimiento alguno, incluidas las cuotas correspondientes a las operaciones pactadas en cuotas. Con todo, en el evento indicado en la letra “a” precedente, si el titular paga las sumas por él adeudadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su vencimiento, la emisora mantendrá los plazos de los demás vencimientos pendientes, en las condiciones originalmente pactadas, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios que correspondan sobre las sumas vencidas.”

ART. 16 LETRA G

Si el titular revoca el mandato para facilitar el cobro de las sumas que adeude a la emisora, a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato

Todas las sumas adeudadas por el titular quedarán de plazo vencido y se harán exigibles de inmediato

“**DECIMO TERCERO:** El titular será responsable del uso indebido o fraudulento que se haga de su tarjeta o de su cédula de identidad y de las tarjetas o cédulas de identidad de sus adicionales, mientras no de un aviso competente a la emisora sobre el evento en que pueda producirse ese uso. Para estos efectos, el titular se obliga a comunicar de inmediato a la emisora del extravío, hurto o robo de una o más de dichas tarjetas o cédulas de identidad, en la siguiente forma: 1) Mediante un aviso telefónico al servicio de atención que disponga la emisora, cuyo número se informa en los estados de cuenta y en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas. Al momento de la recepción del aviso telefónico por parte de la emisora, en el mismo acto se le informará al titular un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de la recepción, antecedentes que el titular deberá registrar y conservar para la validez de este aviso. Además, cuando hubiere un seguro comprometido, el titular deberá denunciar el hecho a la autoridad competente y conservar la constancia del respectivo denuncia; y 2) mediante aviso escrito entregado en la sección Relaciones Comerciales de las tiendas o en las oficinas de la emisora, señalando en dicho aviso el código, fecha y hora del aviso telefónico y acompañando copia del denuncia a la autoridad, en su caso. El titular podrá limitar su responsabilidad patrimonial desde el momento del aviso telefónico, sin perjuicio de su responsabilidad por la falta de confirmación por escrito del mismo. Cesará toda responsabilidad del titular por un eventual uso indebido de las tarjetas y/o cédulas de identidad, a contar de la recepción por parte de la emisora del aviso escrito. Mientras el titular no diere esos avisos, responderá de todas las compras, adquisiciones y demás cargos que se deriven de la misma forma a la emisora el hecho de haberse recuperado alguna de esas tarjetas o cédulas de identidad.”

ART. 16 LETRA G

El titular será responsable del uso indebido o fraudulento que se haga de su tarjeta o de su cédula de identidad y de las tarjetas o cédulas de identidad de sus adicionales, mientras no de un aviso competente a la emisora sobre el evento en que pueda producirse ese uso.

Mientras el titular no diere esos avisos, responderá de todas las compras, adquisiciones y demás cargos que se deriven de la misma forma a la emisora el hecho de haberse recuperado alguna de esas tarjetas o cédulas de identidad.

7. Grilla programática. La Empresa declara que las señales que conforman la grilla programática ofrecida al cliente son propiedad de terceros por lo que puede variar mediante la adición y/o supresión de alguna de ellas. En todo caso, La Empresa se compromete a realizar sus mejores esfuerzos por mantener una grilla programática básica de similares características y calidad a la contratada. Conforme a lo anterior comunicará al cliente la modificación de la grilla con a lo menos treinta días de anticipación a fin de que éste pueda ejercer uno de los siguientes derechos: a) Aceptar la modificación; b) Cambiar a otro plan disponible; c) Dar término al presente contrato.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

En todo caso, La Empresa se compromete a realizar sus mejores esfuerzos por mantener una grilla programática básica de similares características y calidad a la contratada.

3. Vigencia y Terminación del Contrato. Suspensión Transitoria del Servicio: El Suscriptor podrá solicitar la suspensión transitoria del Servicio, debiendo pagar el cargo correspondiente.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

El Suscriptor podrá solicitar la suspensión transitoria del Servicio, debiendo pagar el cargo correspondiente.

3.- Atención al cliente: “El suscriptor podrá solicitar en cualquier momento la suspensión transitoria de los servicios contratados, quedando obligado al pago del cargo de dicha suspensión.”

ARTÍCULO 16 LETRA G.

“El suscriptor podrá solicitar en cualquier momento la suspensión transitoria de los servicios contratados, quedando obligado al pago del cargo de dicha suspensión.”

7. Vigencia del Contrato. “7.1 El contrato tendrá una vigencia de 12 meses a contar de la fecha de contratación del o los servicios, pudiendo el cliente ponerle término en cualquier momento, mediante aviso dado a La Empresa, conforme a lo indicado en el punto 5.3. Este plazo, renovara automática y sucesivamente, por periodos de 12 meses, bajo las mismas condiciones salvo que TCH informe con al menos 30 días de anticipación, la no renovación de las condiciones comerciales del servicio, evento en el cual, el Cliente podrá mantener el servicio conforme a las condiciones comerciales que estén vigentes a esa fecha, o solicitar el término del mismo”

ARTÍCULO 16 LETRA G.

Este plazo, renovara automática y sucesivamente, por periodos de 12 meses, bajo las mismas condiciones salvo que La Empresa informe con al menos 30 días de anticipación, la no renovación de las condiciones comerciales del servicio

DÉCIMO CUARTO: Suspensión Transitoria de los Servicios a Solicitud de CLIENTE El CLIENTE podrá solicitar la suspensión transitoria del servicio llamando desde un móvil de La Empresa o desde red fija o en las tiendas de atención comercial de La Empresa. Para que el CLIENTE pueda solicitar y mantener la suspensión transitoria del servicio no deberá tener deudas impagas con La Empresa y el respectivo contrato de suministro deberá tener más de 6 meses de vigencia al momento de la solicitud. La suspensión transitoria podrá solicitarse por un periodo mínimo de 3 meses y máximo de 6 meses previo pago del valor informado y aceptado por el CLIENTE. Esta suspensión impedirá realizar cualquier tipo de comunicación, exceptuadas aquellas exentas de pago destinadas a los niveles especiales de servicios de emergencia y otros definidos por la normativa, como, asimismo, se terminarán y/o deshabilitarán todos los servicios no cobrados dentro del precio del respectivo plan. El CLIENTE dejará de pagar los cargos fijos detallados en la sección “Planes Contratados” del presente Contrato, mientras dure la suspensión como también los cargos de los servicios deshabilitados y/o terminados. Al momento de solicitar la suspensión transitoria de los servicios se informará al CLIENTE el valor de este servicio, el cual deberá ser aceptado expresamente por el CLIENTE y en forma previa a la suspensión

ARTÍCULO 16 LETRA G.

La suspensión transitoria podrá solicitarse por un periodo mínimo de 3 meses y máximo de 6 meses previo pago del valor informado y aceptado por el CLIENTE. Al momento de solicitar la suspensión transitoria de los servicios se informará al CLIENTE el valor de este servicio, el cual deberá ser aceptado expresamente por el CLIENTE y en forma previa a la suspensión.

Usted acepta que pagará por todos los productos que adquiera a través de los servicios y que La Empresa cobre Su medio de pago por cualquier producto comprado y por cualquier monto adicional (inclusive cualquier impuesto y recargo por mora, según corresponda) que pudiesen acumularse en su cuenta o en relación a la misma. Usted es responsable de pagar dentro del término establecido todas las tarifas aplicables, así como de proporcionar a La Empresa un medio de pago válido, y por el pago de todas las tarifas.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

y por cualquier monto adicional

Si un producto se agota después de una transacción antes de la descarga, su única compensación será la de un reembolso por la cantidad que haya pagado por el producto. En el caso que inconvenientes técnicos o demoras inaceptables impidan la entrega de su producto, su único y exclusivo recurso será el reemplazo, o el reembolso del precio pagado, según lo determine La Empresa.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

Si un producto se agota después de una transacción antes de la descarga, su única compensación será la de un reembolso por la cantidad que haya pagado por el producto. En el caso que inconvenientes técnicos o demoras inaceptables impidan la entrega de su producto, su único y exclusivo recurso será el reemplazo, o el reembolso del precio pagado, según lo determine La Empresa.

El Servicio está disponible para usted, sólo en Chile, sus territorios y posesiones. Usted acepta no utilizar ni intentar utilizar El Servicio desde fuera de la ubicación. La Empresa puede utilizar tecnologías para verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

La Empresa puede utilizar tecnologías para verificar su cumplimiento.

Para su comodidad, posteriormente a la adquisición del contenido elegible del Servicio, usted podrá descargar partes del contenido elegible del Servicio adquirido previamente a cualquier dispositivo asociado. Es posible que algún contenido elegible del Servicio que haya comprado previamente no se encuentre disponible para volver a descargarlo en un momento determinado, y La Empresa no tendrá ninguna responsabilidad con usted en dicho caso. Como es posible que usted no pueda volver a descargar alguna parte del contenido elegible del Servicio, una vez que descargue un artículo del contenido elegible del Servicio, usted tiene la responsabilidad de no perderlo, destruirlo o dañarlo, y se le recomienda hacer una copia de seguridad.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

Es posible que algún contenido elegible del Servicio que haya comprado previamente no se encuentre disponible para volver a descargarlo en un momento determinado, y La Empresa no tendrá ninguna responsabilidad con usted en dicho caso.

La Empresa se reserva el derecho de tomar las medidas que La Empresa crea razonablemente necesarias o conveniente para hacer cumplir y/o verificar el cumplimiento de cualquier parte de ese contrato. Usted acepta que La Empresa tiene el derecho, sin responsabilidad frente a usted, para divulgar cualquier información de inscripción y/o información de cuenta a las autoridades policiales, oficiales de gobierno, y/o un tercero, según La Empresa lo considere razonablemente necesario o conveniente para hacer cumplir y/o verificar el cumplimiento de cualquier parte de este contrato, (inclusive entre otros, el derecho de La Empresa de cooperar con cualquier procedimiento legal relacionado al uso que usted hace de los Servicios y/o Productos y/o un reclamo de un tercero relativo a que el uso que usted hace de los Servicios, y/o Productos es ilegítimo Y/o infringe los derechos de ese tercero).

ARTÍCULO 16 LETRA G.

La Empresa se reserva el derecho de tomar las medidas que La Empresa crea razonablemente necesarias o conveniente para hacer cumplir y/o verificar el cumplimiento de cualquier parte de ese contrato. Usted acepta que La Empresa tiene el derecho, sin responsabilidad frente a usted, para divulgar cualquier información de inscripción y/o información de cuenta a las autoridades policiales, oficiales de gobierno, y/o un tercero, según La Empresa lo considere razonablemente necesario o conveniente para hacer cumplir y/o verificar el cumplimiento de cualquier parte de este contrato, (inclusive entre otros, el derecho de La Empresa de cooperar con cualquier procedimiento legal relacionado al uso que usted hace de los Servicios y/o Productos y/o un reclamo de un tercero relativo a que el uso que usted hace de los Servicios, y/o Productos es ilegítimo Y/o infringe los derechos de ese tercero).

i. Su membresía del Servicio puede iniciar con una prueba gratis. El periodo de prueba gratis de su membresía durará un mes o según lo indicado en el momento de la suscripción. Para las combinaciones con otras ofertas, ciertas restricciones podrán ser replicadas. Las pruebas gratis son válidas únicamente para nuevos o ex miembros. El Servicio se reserva el derecho, en su total discreción, si puede o no ser elegible para una prueba gratis.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

El Servicio se reserva el derecho, en su total discreción, si puede o no ser elegible para una prueba gratis.

iii. No recibirá un aviso de nuestra parte informándole que su periodo de prueba finalizó o que el periodo con cargo de su membresía comenzó. Haga click en el cínculo “tu cuenta” en la parte superior de cualquier página web del Servicio para ver las instrucciones de cancelación. Seguiremos facturando el cargo mensual a través de la forma de pago hasta que cancele la membresía.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

No recibirá un aviso de nuestra parte informándole que su periodo de prueba finalizó o que el periodo con cargo de su membresía comenzó (...) Seguiremos facturando el cargo mensual a través de la forma de pago hasta que cancele la membresía.

B. Para el resto de los miembros del Servicio, estos Términos de uso se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del estado de Delaware, EE.UU., sin perjuicio de cualquier disposición de derecho internacional privado.

ARTÍCULO 16 LETRA G.

Estos Términos de uso se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del estado de Delaware, EE.UU., sin perjuicio de cualquier disposición de derecho internacional privado.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

ART. 16 LETRA G

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

"GENERALIDADES, ARTÍCULO PRIMERO: [...] La Empresa se reserva el derecho a modificar el presente reglamento interno que se encontrará siempre disponible en su versión actualizada para ser descargado en la página web de nuestro club. "

ARTICULO 16 LETRA A Y G

La Empresa se reserva el derecho a modificar el presente reglamento interno que se encontrará siempre disponible en su versión actualizada para ser descargado en la página web de nuestro club.

"OTRAS DISPOSICIONES, ARTÍCULO FINAL: La Empresa se reserva el derecho de modificar el horario de funcionamiento, reubicar a los socios en otros locales por razones de caso fortuito o fuerza mayor o por otras causas que hagan imperativa la toma de dicha medida, corregir los precios, agregar, modificar, y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios ofrecidos por el Local en cualquier momento y de manera unilateral. "

ARTICULO 16 LETRA A, B Y G

La Empresa se reserva el derecho de modificar el horario de funcionamiento, reubicar a los socios en otros locales por razones de caso fortuito o fuerza mayor o por otras causas que hagan imperativa la toma de dicha medida, corregir los precios, agregar, modificar, y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios ofrecidos por el Local en cualquier momento y de manera unilateral.

"RESERVAS DE DERECHO DE LA COMPAÑÍA: La Empresa se reserva el derecho de modificar el horario de funcionamiento, corregir los precios, agregar, modificar, y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios ofrecidos por la Empresa en cualquier momento, en forma unilateral. La Empresa se reserva el derecho de dejar sin efecto el contrato de cualquier socio que no cumpla con cualquiera de las disposiciones del reglamento interno de la Empresa sin derecho a reembolso alguno."

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

La Empresa se reserva el derecho de modificar el horario de funcionamiento, corregir los precios, agregar, modificar, y/o eliminar programas, actividades, clases o servicios ofrecidos por la Empresa en cualquier momento, en forma unilateral.

"SEGUNDO: Además de las conductas anteriormente referidas, la Empresa se reserva el derecho de considerar como inadecuadas y prohibidas otras conductas que no sean acordes con el objetivo del establecimiento."

ARTÍCULO 16 LETRA G Y ARTÍCULO 17

Además de las conductas anteriormente referidas, la Empresa se reserva el derecho de considerar como inadecuadas y prohibidas otras conductas que no sean acordes con el objetivo del establecimiento.

"DECIMO SEGUNDO: Para aquellas situaciones o circunstancias que no estén contempladas dentro del presente Reglamento, la Dirección de la compañía será la única autorizada para resolver y/o determinar cada una de ellas en particular"

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

Para aquellas situaciones o circunstancias que no estén contempladas dentro del presente Reglamento, la Dirección de la compañía será la única autorizada para resolver y/o determinar cada una de ellas en particular

"**SEGUNDO:** El alumno y/o usuario de los servicios que cometa cualquier acción, ofensa, agresión física, verbal u otros actos que infrinjan la Ley y/o que resulten en perjuicio para la compañía, deberá indemnizar la misma:

No se permite el uso de teléfonos celulares/móviles en el interior de la compañía; debiendo permanecer desconectado o en el modo silencioso/vibratorio "

ARTÍCULO 16 LETRA G

No se permite el uso de teléfonos celulares/móviles en el interior de la compañía; debiendo permanecer desconectado o en el modo silencioso/vibratorio.

"**SEGUNDO:** [...] El registro de entrenadores personales será efectuado a criterio de la compañía y exclusivamente para fines de identificación y registro de datos, lo que no significa cualquier recomendación de la calidad del trabajo de dichos profesionales ni implica en cualquier responsabilidad de la compañía, siendo contratados por cuenta y riesgo de los usuarios de los servicios. "

ARTÍCULO 16 LETRA E, G Y ARTICULO 17

[...] lo que no significa cualquier recomendación de la calidad del trabajo de dichos profesionales ni implica en cualquier responsabilidad de la compañía, siendo contratados por cuenta y riesgo de los usuarios de los servicios

SEGUNDO: [...] La responsabilidad de la compañía por la pérdida, daño, extravío, total o parcial, de objetos y pertenencias personales o de valor del alumno y/o usuario de los servicios, estará limitada a los términos o continuación descritos: [...]

Para el uso de casilleros, si están disponibles, el alumno y/o usuario de los servicios, por cuestiones de su propia seguridad e inviolabilidad, deberá utilizar un candado de su propiedad, debiendo mantener la llave siempre consigo. El candado deberá contar con al menos las siguientes características de seguridad: [...]

- Ser de marca confiable."

ARTÍCULO 16 LETRA G

[...] El candado deberá contar con al menos las siguientes características de seguridad:

- Ser de marca confiable.

"**DÉCIMO:** Las normas, avisos y orientaciones establecidas en el interior de las instalaciones de la compañía, desde el momento en que sean fijadas en las mismas, pasan a formar parte integrante de este Reglamento, por lo que su incumplimiento podrá resultar en una amonestación verbal y/o escrita, y en caso de reincidencia, en la cancelación anticipada o la no renovación del Contrato de Alumno. "

ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

[...] por lo que su incumplimiento podrá resultar en una amonestación verbal y/o escrita, y en caso de reincidencia, en la cancelación anticipada o la no renovación del Contrato de Alumno